

# RESPUESTA DE CCBE A LA CONSULTA DE LA COMISIÓN EUROPEA SOBRE *TRUSTED CLOUD EUROPE*

28 de mayo de 2014

El Consejo de la Abogacía Europea (CCBE) representa a las Abogacías de 31 países de Europa, así como de 13 países asociados y observadores, y, a través de estos a más de un millón de abogados europeos. CCBE responde regularmente en nombre de sus miembros sobre cuestiones de política que afectan a los ciudadanos y a los abogados europeos.

CCBE tiene algunas observaciones generales en relación con el informe final de la Junta Directiva de la European Cloud Partnership (ECP), *El establecimiento de una Trusted Cloud Europe* ("el Informe").

CCBE acoge con satisfacción la oportunidad de dar su opinión sobre el informe y aprecia todos los esfuerzos realizados por la ECP para hacer frente a los problemas relacionados con la computación en nube. Al igual que otras actividades empresariales, la abogacía observa múltiples ventajas en la computación en nube puesto que ofrece soluciones rápidas, económicas, fiables y flexibles, por lo que los abogados están dispuestos a hacer uso de la nube. Sin embargo, el entorno regulador en el que operan los abogados tiende a obstaculizar su capacidad para hacer un uso completo (y, de hecho, en algunos casos, cualquier uso) de la nube para fines profesionales.

En primer lugar, hay que tener en cuenta los requisitos de la Directiva sobre protección de datos, especialmente las dificultades que entraña la transmisión de datos fuera de la EEA, teniendo en cuenta los bajos niveles de protección de datos que suelen darse fuera de la EEA. Concretamente, preocupan las prácticas de los proveedores de los servicios de computación en nube, ya que se reservan para sí mismos el derecho de almacenar datos en cualquier lugar del mundo. Una preocupación particular es la práctica de los proveedores de servicios de computación en nube, reservar para sí el derecho de almacenar datos en cualquier lugar en el mundo, y que pueden estar bajo la jurisdicción de terceros países como EE.UU. u otros. En segundo lugar, hay que tener en cuenta las normas profesionales y deontológicas que afectan a los abogados y que los comprometen a mantener el secreto profesional y la confidencialidad de las comunicaciones con sus clientes.

En consecuencia, desde hace ya algunos años, la computación en nube ha sido uno de los temas estrella en la agenda de CCBE, debido por un lado a los numerosos beneficios que puede ofrecer, pero también debido a la multitud de problemas que puede acarrear: cuestiones de protección de datos, obligaciones profesionales de confidencialidad, obligaciones reglamentarias de los abogados, etc.. Con este propósito, CCBE adoptó en 2012 una serie de directrices para que los abogados fueran conscientes de los distintos riesgos asociados a la computación en nube y con ello poder ayudarles a tomar decisiones en el área tecnológica. Recientemente, CCBE ha publicado también un estudio comparativo sobre la vigilancia gubernamental de los datos de los abogados en la nube.

A los abogados y otros usuarios profesionales, les gustaría tener un acceso a un coste razonable, con un servicio de confianza y seguro que les permita estar al día en cuanto a tendencias tecnológicas se refiere. No se trata simplemente de una cuestión de ahorro de costes y de mejora de la eficiencia del negocio, sino que es también una cuestión de tratar de ofrecer al cliente el mejor servicio posible. Los clientes confían cada vez más

en el uso de los servicios en la nube y en las últimas aplicaciones técnicas. Por lo tanto, les guste o no, los abogados no pueden ignorar esta tendencia.

Sin embargo, sobre la base de su propia experiencia, así como la de sus miembros y Colegios de Abogados, CCBE está de acuerdo los abogados no terminan de asumir con entusiasmo la computación en nube, en gran medida, por la falta de confianza hacia estos servicios. Por ejemplo, sin un cliente tiene que elegir entre una mayor seguridad de las comunicaciones cliente-abogado y un acceso continuo, en la mayoría de los casos va a primar la seguridad. En cualquier caso, esto no es una cuestión que dependa única y exclusivamente de las preferencias del cliente, sino que son los propios abogados y sus organismos reguladores, mediante sus obligaciones legales y profesionales, los que tienen que procurar proporcionar al cliente el mayor nivel de protección de sus datos, manteniendo la confidencialidad.

### **Observaciones de CCBE sobre el Informe**

A la luz de estos comentarios iniciales, las cuales se han basado a su vez en la propia experiencia de CCBE, se puede observar que hay ciertos temas que no se abordan adecuadamente en el Informe.

- 1) Como se ha expuesto anteriormente, el entorno regulatorio en el que opera el sector legal puede inhibir la absorción entusiasta de los servicios de computación en nube por los abogados. De hecho, el sector jurídico es especialmente vulnerable por los problemas de la computación en nube. Sin embargo, los abogados y sus organismos profesionales tienen poca relevancia a la hora de poder modificar la tendencia de la computación en nube. Salvo contadas excepciones, los abogados no tienen poder de negociación, incluso para tratar de negociar la variación de cualquiera de los términos estándar que ofrece la mayoría de los proveedores de servicios de computación en nube o dónde se almacenarán los datos, si fuera o no de la EEA. Es por ello que las grandes firmas de abogados pueden incluso desarrollar su propio servicio en la nube, pero es una excepción dentro del sector legal, ya que no todos pueden permitirse esta herramienta empresarial privada.
- 2) Por otra parte, debido a que los abogados tienen obligaciones muy estrictas para la preservación de la confidencialidad de las comunicaciones con el cliente, incluso si los proveedores de servicios de computación en nube limitan su responsabilidad, por ejemplo, para la violación de la confidencialidad, la mayoría de los abogados no son capaces de hacer lo mismo con respecto a sus clientes.
- 3) Algo que detectó CCBE en su Estudio sobre la Supervisión Gubernamental de los datos de los abogados en la nube, es que la protección legal de las comunicaciones entre abogado y cliente no son tan fuertes en el entorno de la nube como en las instalaciones físicas del abogado. Como consecuencia de ello, los abogados sirven a sus clientes mejor cuando no exponen los datos de sus clientes a los riesgos de las diferentes prácticas en materia de protección de dicha información. Esta considerable diferencia en la protección de las comunicaciones entre abogado y cliente no tiene por qué ser alterada por la adopción de la normativa de protección de datos.
- 4) Si un abogado quiere utilizar cualquier servicio en la nube, tendrá que solicitar la autorización previa y expresa del cliente para que lo autorice (si el cliente está en condiciones de dar tal aprobación). en absoluto). Tampoco es aconsejable desde el punto de vista de la venta de servicios jurídicos, que no se respeten adecuadamente los intereses legítimos de los clientes.
- 5) Los organismos profesionales tampoco están en condiciones de otorgar una exención para los abogados (incluso asumiendo como podría ser posible), porque el tema de elegir proveedor de servicio en la nube no sólo es una cuestión técnica de ubicación de los datos, sino que es también una cuestión jurídica sobre la jurisdicción. Como se ha señalado anteriormente, en el caso de que la normativa aplicable en el territorio donde tiene la sede la empresa proveedora de servicios de computación en nube permita el acceso a datos o información confidencial, los abogados podrían verse en un problema, sin que ningún tipo de cláusula contractual pueda ser invocada contra el prestador de servicios, a pesar de que dicha práctica sea incompatible en las relaciones abogado-cliente.

Es por tanto casi imposible poder armonizar las leyes nacionales y las prácticas en todos los países (sobre todos los países que no forman parte de la EEA).

- 6) En resumen, no es realista esperar de ciertos órganos profesionales como CCBE que sean capaces de “garantizar que sus directrices y políticas son, al menos, neutrales” - con respecto a los servicios de la nube (página 17 del Informe). Los abogados individuales están sujetos a la ley de su país y las obligaciones de su órgano profesional competente (el cual, a su vez, opera sujeto a las leyes nacionales), y siempre y cuando la legislación nacional no se vuelva “neutral”, nada se puede exigir a los organismos profesionales.
- 7) También es importante destacar que con respecto a las acciones que propone el Informe (páginas 23-24), éstas no son apropiadas para romper con la estructura de un círculo vicioso de diferentes reguladores en espera de uno u otro. La sección en el Informe sobre las acciones que deben emprender los Estados miembros es demasiado idealista como para poder ser eficaz en la práctica: “la reforma y armonización de los marcos jurídicos y las políticas pueden ser apropiadas en algunos casos” (página 18). Es preciso hacer hincapié en que esto no es suficiente: las barreras para la adopción de servicios en la nube se derivan sustancialmente de la legislación europea y las legislaciones de los Estados miembros. No hay realmente ningún punto en la “recopilación de las mejores prácticas” y la redacción de un “marco común flexible”, se trata de construir un “consenso sistemático” a través de consultas (página 14) en los sectores en que los servicios de la computación en nube están inhibidos por la ley.
- 8) Se recomienda la creación de consenso que se dirige a los Estados miembros, los organismos profesionales y los usuarios de la nube deben comenzar de inmediato y no sólo en el comienzo de 2015, para garantizar beneficios óptimos de entregas anteriores, por ejemplo, los términos del contrato nube seguras y justas, o consultas para asegurar la aceptación de éste último.

## **Conclusión**

CCBE quiere mostrar su agradecimiento por la oportunidad de poder aportar sus puntos de vista sobre este tema. Asimismo, muestra su disposición a ayudar para garantizar que las comunicaciones cliente-abogado en la nube tienen la misma protección que en el “mundo real”, independientemente del Estado miembro en el que el abogado ejerza su actividad.